**Modelos de Notas de Unidad de Medida para ejercicios que cierren hasta el 30 de junio de 2018 y que se aprueben para su publicación con posterioridad a la fecha de la Resolución JG 539-18**

NOTA N° XX: Unidad de Medida para ejercicios cerrados al 30 de junio de 2018

Los estados contables han sido preparados en moneda homogénea, de conformidad a las Normas Contables Profesionales Argentinas (NCPA) de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE), basado en los siguientes parámetros:

1. Ajuste por inflación por el período 01/01/2002 hasta el 30/09/2003 (o hasta la fecha de interrupción del ajuste), basado en la RT N° 17 y la RT N° 6 vigentes en ese período.
2. Contexto económico de estabilidad por el período comprendido entre el 30/09/2003 hasta la sanción de la RT N° 39, modificatoria de las RT N° 17 y N°

6. La citada RT N° 39 fue posteriormente interpretada por la Interpretación N° 8 de la FACPCE. Las citadas normas fueron aprobadas mediante Resolución N° 27/14 del CPCE de JuJuy.

1. A partir de la Interpretación N° 8 de la FACPCE, se analizó si el IPIM elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), en la modalidad aprobada por la Res. JG N° 517/16 de la FACPCE, alcanzó o sobrepasó el 100% acumulado en tres años.
2. Mediante las Res. FACPCE N° 517/16 y N° 879/17 y la Res. MD N° 913/18 de la FACPCE, se estableció que no correspondía analizar la sección 3.1. de la RT N° 17 (o 2.6. de la RT N° 41) para los ejercicios cerrados hasta el 30/09/18 y por ende no se ajustaron por inflación los Estados Contables de conformidad con la RT N° 6 de FACPCE.

Durante el primer semestre de 2018, diversos factores macroeconómicos produjeron una reversión de la tendencia inflacionaria, resultando en índices de inflación que excedieron el 100% acumulado en tres años, y en proyecciones de inflación que confirmaron dicha tendencia. Por otra parte, los indicadores cualitativos de alta inflación previstos en el punto 3.1. de la RT N° 17 (o 2.6 de la RT N° 41) mostraron evidencias coincidentes.

Por lo expuesto, atendiendo a la importancia de que todas las entidades apliquen los requerimientos del ajuste por inflación desde la misma fecha y utilizando el mismo índice de precios, la FACPCE ha dictado la Res. JG 539/18 aprobada por el CPCE de Jujuy, mediante Res. CD 38/18 indicando, entre otras cuestiones, que la Argentina debe ser considerada una economía inflacionaria en los términos de la RT N° 17 (o RT N° 41) a partir del 1° de julio de 2018.

En virtud de la normativa detallada, la Dirección de la Sociedad considera que la RT N°6 no debe ser aplicada a los estados contables correspondientes al período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2018.

Los principales impactos cualitativos y cuantitativos que producirá la reexpresión de los estados contables en el ejercicio siguiente afectarán los activos, pasivos, composición del patrimonio y resultados.

## Modelo de Nota sobre Hechos Posteriores, para estados contables que cierren hasta el 30 de junio de 2018 y que se aprueben para su publicación con posterioridad a la fecha de la Resolución JG 539-18

## Nota N° XX: Hechos posteriores al cierre del período/ejercicio – Aplicación de la Resolución Técnica (RT) N° 6 de la FACPCE, Estados Contables en Moneda Homogénea

Los estados contables han sido preparados de conformidad a las Normas Contables Profesionales Argentinas (NCPA) vigentes emitidas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE), en base a los parámetros mencionados en Nota N° XX en la cual se detallan las normas aplicadas en los respectivos períodos.

Según lo dispuesto por la Res..JG 539/18 de la FACPCE y su aprobación por parte del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Jujuy mediante Res. CD 38/18, a partir del 1o de julio de 2018, existe un contexto inflacionario en la economía argentina en los términos establecidos por la sección 3.1 de la Resolución Técnica N° 17 o de la sección 2.6 de RT 41 segunda o tercera parte (la que corresponda) y, en consecuencia, debe aplicarse la RT N° 6 para la preparación de los estados contables correspondientes a cierres de ejercicios o períodos ocurridos a partir de esa fecha, reconociendo en ellos los efectos de los cambios en el poder adquisitivo de la moneda.

Atento a que la reanudación del ajuste por inflación reflejará el efecto de los cambios en el poder adquisitivo de la moneda, ocurridos desde el momento en que se interrumpió el ajuste, de conformidad a lo informado en nuestra Nota N° XX, se prevé que su efecto en los activos, el patrimonio y el resultado del ejercicio será significativo.

Por ello, la entidad ha comenzado a trabajar en modificar sus procesos y sistemas para poder generar información contable de conformidad a las normas previstas en la RT N° 6.

Los presentes estados contables deben ser leídos e interpretados, en conocimiento de esta circunstancia.